

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

**Roldanillo Valle, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil
Veintitrés (2.023).**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro- F.N.A.

Demandado: Carlos Tulio Gómez

Rad. Nº. 76-622-31-03-001-2016 0135-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acceder a la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, de oficiar por parte del despacho para obtener certificado catastral del bien inmueble de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES

La Apoderada judicial de la Entidad Ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-F.N.A.**, solicito ordenar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, de BOGOTÁ, que, a su costa se expida certificado de avalúo catastral sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 380-53115, de propiedad del demandado.

Dicha solicitud se puede conseguir directamente por la solicitante a través de derecho de petición que no demuestra haber impetrado, dirigido a través de servicios web en el portal del IGAC, como lo exige en el numeral 10 del artículo 78 del CGP., cuando respecto de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados establece que: “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la **petición** elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 054

FECHA: ABRIL 25 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da466160d8d089379487408eb05b008b12f5f1326a05b356591f0fa737e633d6**

Documento generado en 24/04/2023 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>